

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el incidente de desacato presentado dentro de la acción de tutela 2022-086, por **GLORIA ELISABETH LÓPEZ DIAZ**, en nombre propio, contra **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la solicitud elevada por el accionante, procedió a verificar esta instancia los documentos aportados, así como el expediente digital de la acción de tutela que origina este asunto, encontrándose que el día siete (07) de marzo de 2022, esta Sede Judicial profirió sentencia de tutela concediendo el amparo deprecado y desvinculando al Juzgado Sesenta y dos (62) Administrativo de la Sección Tercera Bogotá.

En tal sentido se dispondrá REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que dentro del término máximo de TRES (03) DÍAS, acaten las decisiones de tutela anotadas en líneas precedentes, o informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo anterior el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,

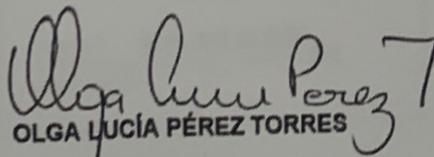
RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ a LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por este Juzgado el día el día siete (07) de marzo de 2022, o informe quién es el funcionario competente para ello, para los fines legales pertinentes y consiguientes a que haya lugar.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 057
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), Pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2021-006** informando que, el accionante allego memorial pendiente de pronunciamiento (archivo 14, expediente digital), Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

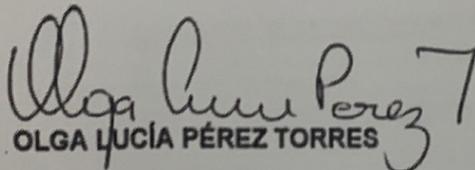
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte accionante allegó a través de correo electrónico, información con respecto a la asignación de cita de valoración médica para el día 21 de abril del 2022 , por tanto, se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de la accionada **LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA y EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, la documental allegada por el señor **BRAYAN STIVEN JIMENEZ JIMENEZ** para que en el término de **TRES (03) DÍAS** se manifieste sobreel mismo, conforme fue ordenado por este Despacho el 04 de febrero de 2021, y con base a ello se surtirá el correspondiente tramite incidental.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITODE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

PJCR

JUZGADO VEINTISÉIS
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

Bogotá D. C., 29 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 057
el auto anterior.

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA N° 2021-286

Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO N° 2021-286, informando que, obrapronunciamento por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, pendientes depronunciamento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe que precede, es del caso señalar que en actuación anterior, fechadatreinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), se dispuso requerir a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, con miras a que se sirviera dar cumplimiento ala sentencia proferida por este Despacho el trece (13) de julio del 2021, confirmadapor la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el pasado dieciocho (18) de agosto del 2021, dentro de esta acción de tutela, o en su defecto informara quién es el funcionario competente dar cumplimiento al mentado fallo; motivación por la que esa entidad de orden público, através del correo electrónico que para tal fin habilitó esta Sede Judicial, remitió escrito del cual se extrae:

“...Que mediante reporte de información de consumo de medicamentos de fecha 04-03-2022.expidio por Regente de Farmacia de la Unidad Prestadora de Salud Huila, el cual se anexa al presente escrito, se evidencia que esta Unidad ha suministrado los medicamentos, elementos y/o insumos que ha requerido el señor JAVIER FLOREZ VALENZUELA desde el 01 de Enero de 2021 hasta el día 03 de Marzo de 2022, garantizando así el acceso a la salud...”

Cod 625. LIDOCAINA HCL SIMPLE JALEA 2 % de 2 % JALEA TOPICA (EXTERNA) Código C	Cant Inicial Prescrita 6		
Cod 2442549. LIDOCAINA HCL 2% JALEA ESTERIL TUBO ARBOFARMA S A	Fec. Ent: 22-FEB-22. Cant. Ent: 6. Val: Despacho:	\$46.707.46	

Num. Formula: 22021992640, Fecha Recibición: 29-FEB-22			
Cod 3. ACETAMINOFEN X 500 MG de 500 MILIGRAMOS TABLETACAPSULA/RAGEA/COI	Cant Inicial Prescrita 30		
Cod 2442536. ACETAMINOFEN 500 MG TABLETACAPSULA/RAGEA/COMPRIMIDO/PERI	Fec. Ent: 28-FEB-22. Cant. Ent: 30. Val: Despacho:	\$1.002.60	
Cod 52. FLUOXETINA HCL de 20 MILIGRAMOS TABLETACAPSULA/RAGEA/COMPRIMID	Cant Inicial Prescrita 60		
Cod 2442683. FLUOXETINA TABLETAS RECUBIERTAS 20 MG TABLETACAPSULA/RAGEA	Fec. Ent: 28-FEB-22. Cant. Ent: 60. Val: Despacho:	\$3.592.20	
Cod 693. NITROFURANTOINA 100 MG de 100 MILIGRAMOS TABLETACAPSULA/RAGEA	Cant Inicial Prescrita 30		
Cod 2441215. NITROFURANTOINA 100MG TABLETAS TABLETACAPSULA/RAGEA/COMI	Fec. Ent: 28-FEB-22. Cant. Ent: 30. Val: Despacho:	\$13.367.70	
Cod 716. ZINC OXIDO + NISTATINA (2.2 G+100.000 U.I.)/GR CREMA de 0 CREMA/UNGU	Cant Inicial Prescrita 2		
Cod 2441856. CREMA HG. A MEDICACION TUBO TECNOCFAR T.O. S.A	Fec. Ent: 28-FEB-22. Cant. Ent: 2. Val: Despacho:	\$24.953.74	
Cod 1085. CARBOXIMETILCELULOSA SODICA 10MG/ML SOLUCION/SUSPENSION OFTAL	Cant Inicial Prescrita 1		
Cod 2443504. FREEGEN DEL FRASCO ARBOFARMA S A S/LABORATORIOS OTICOFF S.	Fec. Ent: 28-FEB-22. Cant. Ent: 1. Val: Despacho:	\$13.033.64	
Cod 625. LIDOCAINA HCL SIMPLE JALEA 2 % de 2 % JALEA TOPICA (EXTERNA) Código C	Cant Inicial Prescrita 6		
Cod 2442549. LIDOCAINA HCL 2% JALEA ESTERIL TUBO ARBOFARMA S A	Fec. Ent: 28-FEB-22. Cant. Ent: 6. Val: Despacho:	\$46.707.46	

Total Consumido En El Periodo			\$5.780.426.64
Fin del Reporte			
Impresión: Viernes, 4 Marzo 2022			17:33:41
Nota: La BD no muestra las tildes de las palabras			

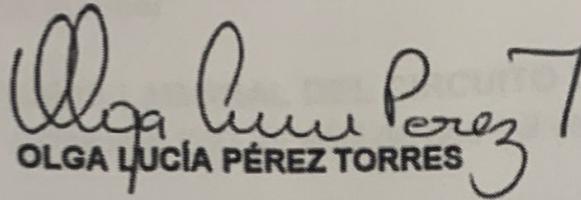
Así las cosas, a pesar de la demora de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL en el cumplimiento de la sentencia proferida, forzoso resulta concluir que estamos en presencia de un hecho superado, pues los derechos fundamentales objeto de amparo se encuentra satisfechos, en consecuencia, se dispone:

ABSTENERSE de seguir adelante con el trámite incidental y ordenar el archivo delas presentes diligencias.

No obstante, lo anterior, se previene a la accionada para que, en lo sucesivo, en los términos de Ley, proceda a acatar las órdenes judiciales que se le imparten en los fallos de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de abril de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° 057
el auto anterior.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA N. ° 2022 - 176**, del señor **EDGAR ALFREDO CABALLERO RAMOS** identificado con C.C No. 79.606.434, actuando en nombre propio contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 17 folios, pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por el señor **EDGAR ALFREDO CABALLERO**, contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a fin que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición y habeas data.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizado el escrito de tutela encuentra el despacho oportuno VINCULAR al INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL CARMEN BOLIVAR y al BANCO FALABELLA S.A. para que si bien lo tienen en un término de dos (2) días, rinda manifestación con respecto a la acción constitucional.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por el señor **EDGAR ALFREDO CABALLERO RAMOS** identificado con C.C No. 79.606.434 contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCÚLESE al **INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL CARMEN BOLIVAR** y el **BANCO FALABELLA S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

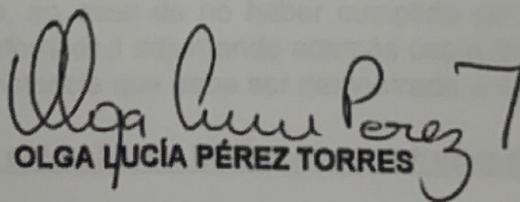
TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

PJCR

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C. **29 de abril 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **057**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021-522**. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ARANGO instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., libelo presentado por intermedio del doctor PABLO EDGAR GALEANO CALDERON, como su apoderado judicial.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. La prueba enlistada como *historia laboral Colpensiones* no se adjuntó a los anexos APÓRTESE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. ACREDITE el apoderado judicial de la parte actora, el envío de la demanda junto con los anexos, a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales habilitadas por las convocadas a juicio para el efecto. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que debe ser demostrada ante el Juzgado.

Sírvese allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor PABLO EDGAR GALEANO CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía 19.122.030 y titular de la tarjeta profesional 21.424 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder conferido.

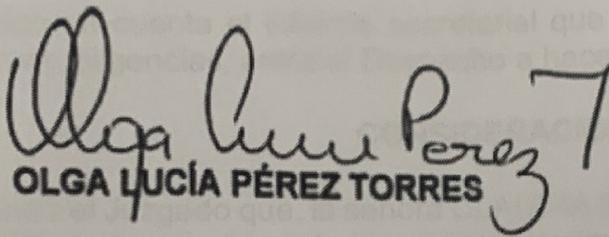
SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 057
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021-512**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que, la señora CLAUDIA IBANY GONZÁLEZ PARDO instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., libelo presentado por intermedio de la doctora MARISOL PEÑATES VARILLA.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora MARISOL PEÑATES VARILLA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.067.847.150 y titular de la tarjeta profesional 240.903 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora CLAUDIA IBANY GONZÁLEZ PARDO identificada con cédula de ciudadanía 51.696.896 de Bogotá en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8°

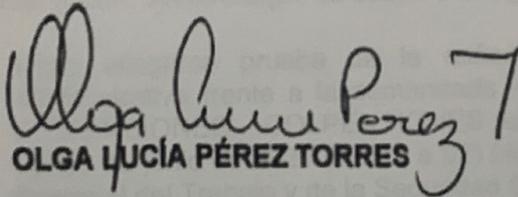
del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S. A., en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, los anexos y subsanación, al representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 057
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021-511**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que, la señora LINA MARÍA MEDINA GÓMEZ instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, libelo presentado por intermedio del doctor ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe allegarse prueba de la radicación o envío de la reclamación administrativa frente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES respecto la radicación 2020_6154410 del 25 de junio de 2020 (fls. 50 a 52) (Artículos 6° y 26, numeral 5°, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. ACREDITE la apoderada judicial de la parte actora, el envío de la demanda junto con los anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales habilitada por las convocadas a juicio para el efecto, teniendo en cuenta para dicho envío a todos los integrantes del extremo pasivo (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que debe ser demostrada ante el Juzgado.

De otra parte, el estudio de la solicitud de medida cautelar será pospuesto hasta tanto se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

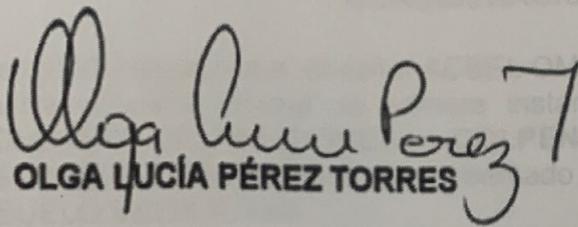
PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ., identificado con la cédula de ciudadanía 79.691.919 y titular de la tarjeta profesional 107.359 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y, **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 057
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021-516**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que, el señor **ADBEL OMAR MARTÍNEZ CAMARGO** instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS** libelo presentado por intermedio de la doctora **VILMA CONSUELO VEGA RIVAS**.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora **VILMA CONSUELO VEGA RIVAS**., identificada con la cédula de ciudadanía 51.701.858 y titular de la tarjeta profesional 75872 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **ABDEL OMAR MARTÍNEZ CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía 19.411.738 de Bogotá en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8°

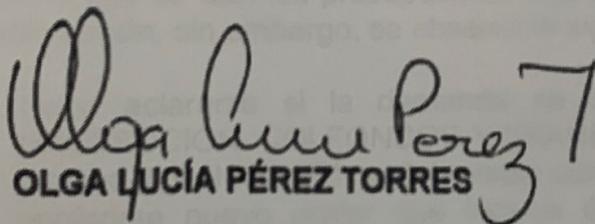
del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada **COLFONDOS S.A.**, PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, los anexos y subsanación, al representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 057
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021-471**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor GUSTAVO LLANO PELÁEZ instaurara demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., libelo presentado por intermedio del doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, como su apoderado judicial.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe aclararse si la demanda se encuentra dirigida también contra PROTECCIÓN, COLFONDOS Y SKANDIA, pues el poder obrante a folio 4, archivo digital No. 001, señala estas administradoras, de lo contrario deberá conferirse nuevo poder que incluya únicamente el extremo pasivo que compone el asunto (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. La pretensión de reconocimiento y pago de pensión de vejez señalada en la reclamación administrativa obrante a folio 86, no coincide con el poder y el escrito de la demanda, por tanto, deberá conferirse nuevo poder y corregir el escrito de la demanda Numeral 1°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. La prueba documental adosada en las páginas 11 a 17, 18, 19 a 40, 12 a 62, 63 a 75, 76 y 77, 79, 89 y 90 a 100 del archivo de demanda no fue relacionada en el acápite correspondiente. ENLISTE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Del escrito de subsanación deberá acreditarse su envío a la convocada a juicio (inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

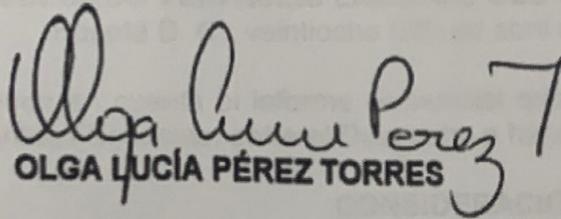
PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 057
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral, informándose que correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021-472**; y que Colfondos S.A., presentó contestación a la demanda (archivo 004). Sírvase proveer.

TERCERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora MARÍA PATRICIA CALLE CARVALHO instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – SKANDIA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS, libelo presentado por intermedio de la doctora CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ como su apoderada judicial.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. La prueba documental adosada en las páginas 153 a 162 del archivo de demanda no fue relacionada en el acápite correspondiente. ENLISTE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Del escrito de subsanación, deberá acreditarse su envío a las convocadas a juicio (inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Sírvase allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**.

Por otro lado, respecto la contestación de la demanda radicada por Colfondos S.A., el despacho advierte que la misma es **extemporánea por anticipación** al presentarse previo a la calificación de la demanda.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

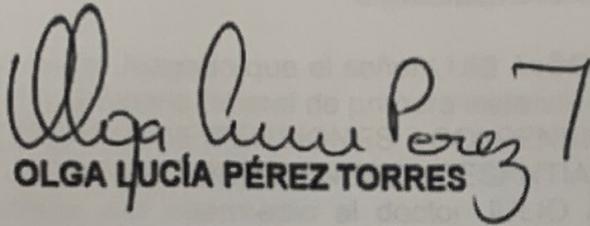
PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.188.946 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 243.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de abril de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 057
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021-473**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **LUIS ALBERTO CARMAGO CHÁVES**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA - PORVENIR S. A.**, libelo que es presentado por intermedio al doctor **JULIO ALBERTO VARGAS RODRÍGUEZ**, como su apoderado.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor **JULIO ALBERTO VARGAS RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.231.038 y titular de la tarjeta profesional 112.091 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **LUIS ALBERTO CARMAGO CHÁVES** identificado con cédula de ciudadanía 19.280.192 de Bogotá en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

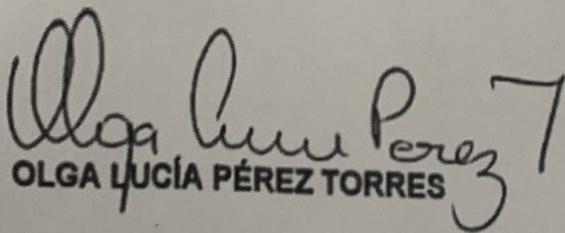
CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S. A., en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, los anexos y subsanación, al representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de abril de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° 
el auto anterior.